

ATHA-DAH-FSAH-076-024

Nº 161 $\frac{1}{4}$

Capitulaciones Matrimoniales de la 3.^a D^{ra} Diego
Anti^o. Manso Caballero del Orden de Santiago, y la
S^{ra} D^a Juana de Sagun Thomasa Aquila, chabes,
Enxiques y osorio, Marquesa de Bermudo su fecha
en Ciudad Rodrigo en el año de mil setecientos sing^{ta}
y quatro por testimonio de Blas Lopez Garcia.

En la miu Noble y miu Leal Ciudad Rodrigo
 a ocho dias del mes de Noviembre del año de mill
 e setecientos Cinquenta y quatro y Casas de la Ha-
 bitacion del Nustre Señor D. Fran. Agustín
 del Aquila, y divorio, Centeno, Chaves, y Mexera,
 Marqués de Cepesa Verano y Natural de esta dha
 Ciudad, Señor y Porehedor de la Casa titulada del
 Aquila Alpherex maior Castellano del Castillo
 y fortalera de ella, Señor de la Villa de Payo de Valen-
 zia Una de las Comprehendidas en el Partido Ante
 mi Blas Lopez Garzia Escriuano de su Magestad
 publico del Numero y Ayuntamiento de esta N. levia
 Ciudad, y de los Testigos Infrascriptos que Abasso-
 remencionarian, Parecieron presentes, de la Una par-
 te la m. Señora D. Juana de Sa hagon Thomasa
 del Aquila, Chaves, Enriquez, y divorio, Marquesa
 de Bermudo Primogenita de su Casa, y Mayoralgo
 y Porehedora del Alpherazgo maior de la villa de
 Carrion de los Condes, Señora de lo Espiritual, y
 temporal de la Villa de Brezanos del Real

Camino frances, y Santa Cruz de Buedo y fuente
Casa de Tuxraguín, única Patrona de la Grande
Obra pía fundada en la Capilla inclusa en la Iglesia
de San Juan Bautista de la ciudad de Abila, para
Remedio de Pobres de estado soltera Donzella hija
Legítima y de Legítimo Matrimonio del dho M^{re}
señor D.ⁿ Juan Agustín del Aquila y donxio
Marques de Espesa y de la M^{re} señora D.^a Maria
Donaxio de Chaves Enriquez de Oro y Aquirre
Marquesa de Espesa que fue ya difunta Natu-
ral de dcha Ciudad de Abila Nieta Paterna de los
M^{res} señores D.ⁿ Antonio Mathias del Aquila
y Centeno tambien Marques de Espesa q. fue
y de D.^a Maria de las Nieves donxio y Marques
Verinos y Naturales q. fueron de esta dha Ciudad
Nieta Materna de los M^{res} señores D.ⁿ Juan
Donaxio de Chaves, y Aquirre, y de D.^a Antonia
Monica Enriquez de Oro Marquesa q. fue de
Bermudo Verinos y Naturales q. fueron de la
Citada Ciudad de Abila, de otra parte el M^{re}
M^{re} señor D.ⁿ Juan Agustín del Aquila, y de la otra
el M^{re} señor D.ⁿ Diego Manso de Velasco.

[illegible]

dentro y como lo previene y manda la Santa Madre
Iglesia preceptos o dispensados las ^{res} demonstres,
Con el expresado señor D. Diego Manco de laso
y Crespo q. tambien se halla presente, Vaso de la fe,
y segun la palabra de q. Contrata el legitimo y
Ondados Matrimonio en que se constituye
deser, y quedara su esposa, y Marido, y el dho. señor
D. Diego Manco la acepta dia y prometio, y
de q. Recivira a la stta. señora D. Juana de sa-
hagen Marq. de Bermudo por su esposa y
Muger. Durante la vida q. Dios fuere se vivan
en la fe de Dios. Y ambos los expresados señores,
Unanimes y conformes la repitieron y acepta-
ron, Reciprocam. de Cumplir la Palabra y
Contraher el dho. Matrimonio, apresenteria de mi-
el escrivano y de los testigos de ~~ellos~~ ^{ellos} escriptos
de que Dofec. En cuya conformidad, desde
Luego y para quando llegue el caso de contraer
dho. Matrimonio en la misma forma q. haia lu-
gar en derecho, lo puegan, Devan uno, y
otros señores Cada uno de por si trataron,

Capitulacion, y acaudacion observada y guardada
los Capítulos y Condiciones siguientes

1.º Capit. Primeramente Amaya a bundamiento
Los mencionados señores D. Diego Manco
y Marg.ª de Bermudez Repudaren en toda forma
la fee y Palabra de Casamiento a riva expre-
sada y se Constituyen y obligan el uno, a el otro
de Cumplir la Indubitablemente quedando
Reciprocamente azept. y de Condenar lo por
Palabras de press. como lo manda N.ª. S.ª Madre
S.ª. S.ª. Romana y el v.º Concilio de tre-
vinto sin falta a ello por ningun acontentim.

2.º Que el dho. señor D. Diego Manco de lasco
se obliga a que llevará a el Matrimonio tratado y
Especificado con la dha. Señora Marg.ª de Bermudez
el Mayorazgo q. actualmente esta gozando con sus pro-
piedades a el afectas y señaladas.

3.º Que Asimismo llevará el referido v.º D. Diego
a el dho. Matrimonio un Patronato Real de Legos
con Capital de seis mil pesos de a ocho r. de plata.

Cada uno del C^{no} señor Dⁿ Joseph Antonio
Manzo de Velasco, conde de Superunda Buxey,
y Capitan General del Reyno del Perú thio de dho
señor Dⁿ Diego, thiene dispuesto se funde con
Carga de Cinquenta y dos Misas anuales, que
se han de celebrar en el lugar q^e pareziere; por los
Capellanes que se nombraren a este fin.

A. Que en considerazⁿ a tener entendido dho señor
Dⁿ Diego Manzo Contrayente q^e quando Casó
la señora D^a Maria Ignacia de Chaves Madre
de la dha señora D^a Juana de Sahagun Marquesa
de Bermudo se gastaron de sus bienes por el dho
señor Marq^e de espesa su esposa y Marido en los
gastos p^{re}ziosos de la Boda, y se entregaron en
especie de Vestidos, Coche, tocador Dinero y
otras cosas hasta ochenta y ochenta y dos
en que imberbido en esta porción los quarenta y
tres mil xx q^e dho señor Marq^e Acivio de las
Alcavalas del Lugar de S. Dionis y de ello
existe el Coche bueno q^e sirvió p^a dha Boda

loda el Hereditario D. Diego Contrayente por
por Consumida y gastada como cosa precisa, y re-
obliga a no pedir ni Repetir esta Cantidad en ma-
nera alguna.

Que ha de mas de ser echo ciento con propios
del Padre de la Señora Marg. de Bermudez los
sobrantes de su Hacienda y Mayoralgo, man-
tenida, y Reducidos los gastos de Pleitos, y de mas
de la dote de la Señora Marg. de Ber-
mudez quere y conviene el Dho Señor D. Diego
se Entienda Asi y se obliga a no pedir ni Repetir
Cosa alguna en razon de lo referido.

6.^a Item de lo sobre dicho en los Dtos Capítulos
anteriores enq vino el Señor D. Diego lo-
Reproduzia y Reproduzo de entera paz a por
lo q en ello recontiene, y conviene asi mismo
q todos los efectos de quieros mas de dote de Con-
sue y de derecho q huvieren en las Dtas dotes
los Mayoralgos del Apellido de Llamayo y Aqu
res enq haya visto instancia Judicial pendi-

Ante la Justicia Real de la Ciudad de Bilbao
bre el pago de lo q. a ellos les pertenecen con-
los fide comisarios q. quedaron por la fin y muer-
te del señor D. Joseph Joachin de Chaves y
Enriquez Marg. q. fue de Benavente thio de la
Espresso Señora Marg. de este nre, ha de-
ser visto lo a dependiente y cobrar enteram.
Este señor Marg. de este ha hasta el día en q.
hubiere efecto el Matrimonio; aquí contrata
Como tambien las Rentas correspondientes a los
demás Mayordomos en q. a esta y esta en-
gueta y pacifica posesión, e igualmente
los atrasos q. resultaren en esta deviendo y q.
devieren las Rentas de las propiedades
a que se obliga el Espresso señor D. Diego
no a de cobrar ni cobrar ni a de en lo ven-
de de manera alguna.

7.
Luego señor D. Diego en atencion a las
Recomendables Circunstancias de la Referida
Señora Marg. de Benavente luego q. tenga

Especto dho Matrimonio leda y conzede por mas

aumento desu Dote dozemit **D**ucador de **D**n

Eng. declara Caden en la Dexima parte desus

bienes q. al presente, tiene y tiene desu Mayorazgo

y vino cupieren en lo q. al presente tiene y goza

por suos propios Convidna y venala los demas

que adquiriese En adelante por qual quier titu

lo **V**aron y para mayor seguridad de esta Dote ^{on}

q. hare por aumento de dote a dha senora Mar

quesa, obliga el **R**eff. venor **D**n **D**iego todas las

Rentas desu Mayorazgo, y para ello tambien q.

sacara facultad **R**. y Conviene q. la Citada

senora Marg. la pueda ganar y conseguir para

lo qual, le da y da todo su poder **C**umplido

Con las **C**lausulas facultades y **R**eglasitos nene

varias y en **R**imada **L**imitas, y con la de q. **C**opia

da **S**obstant **E**ng. y como me se padeziera a

dha senora Marg. y q. para la **A**veniguar.

del **C**abimiento de esta **D**otar. se han a **C**a

pital del menaje a las y demas **R**enes **L**uxes

que han ere a este Matrimonio dho **D**n **D**iego

8^o **Q**ue tambien se obliga el Ciudadano D.ⁿ Diego
 a dar y quedara a la expresada S.^{ra} Marg. de Bermudez
 para Alphileres, y Factos de su Camara, mil Ducados
 de S.ⁿ en cada año de los que durare este Matrimonio,
 y los mismos q.^e le convenga en las Ventas de su Mayo-
 razgo para q.^e dha S.^{ra} Marg. porvi o por su apoderado
 los perciva y Codre de los arrendamientos de las pro-
 piedades pertenecientes al Mayorazgo del dho señor
 D.ⁿ Diego o de otra qualesquiera Rentas q.^e le
 pertenecan para lo q.^e ha e i o ual Rencia, Tesoro
 y tras pasar en devida forma hasta en la dha Cam.
 de mil Ducados sin q.^e pueda rebocar ni enmen-
 dar y q.^e tenga como quiere subsistencia durante
 dicho Matrimonio—

9^o **Q**ue el dho. D.ⁿ Diego Manco condesciendo
 en q.^e la Rferida S.^{ra} Marquesa de Bermudez o pre-
 suer o suare pueda Fedex Donar y tras pasar en
 zigram, o en otra forma y como fieser uolunt.
 a la persona o personas q.^e quisiere y por vien tubie-
 re la Alas, o a las de su adorno de la Calidad

q^{ue} tubiere por Combeniente vinq. en ninq^{ue} tiempo
pueda poner obize ni Reparo alguno el dho. D^{no} Diego
antes bien leda y Concede para este Caso, amplia-
Licenzia y facultad sin limitaz. alguna y degetara
y passara por lo q^{ue} Concutare tal fecha v. Marg.
El dho. v. Marg. de Cepeda D^{no} y Confesio-
nera de la Santa p^{ro}ve hebida tal fecha v. Marg. e
Benmudo v^o hijo de los expresados Mayordomos,
Alonso y Aguires con lo q^{ue} se nomina en
Clases, Jemas, frumidas, Ayalas y demas q^{ue} Reu-
laminas tan q^{ue} desaparecen desus Respetivas Escupuras
de sumasiones q^{ue} Diez q^{ue} tenga efecto el dho. Ma-
nifiesto en la Conformidad expresada haya de
Entrar el Referido v. D^{no} Diego en Calidad de Capo
y Marido de la v. Marg. de Benmudo el q^{ue} de
lo dho. v. Marg. de Benmudo perciba haia
y Cobre las Rtas q^{ue} desde dho. dia en adelante
se devieren =

El
que igualm^{te} quierex Conciente dho. v. Marg.
de Cepeda q^{ue} en Calidad de Capo y Marido el
Referido v. D^{no} Diego Marido de las Cobre toda
la Hacienda de la dho. bien conmueles, Ala asell

far, Perlas, Diamantes, plata y oro y demas efectos
que pertenecen y puedan pertenecer a la expresada
^{ra} ^{va} D.ª Marg. de Bermudo por sus legitimas Par-
tes y Materna, Correspondientes a la expresada
^{ra} ^{va} D.ª Maria Ignacia de Chaves su Difunta ^{ra} ^{va}
y todos los que existieren y permanecieren en la instancia
de herencia en el inventario que se hizo por
la dha. fin y muerte de la enmencionada ^{ra} ^{va} D.ª Joseph
Joachim de Chaves pendiente como da Refrendo,
y sobre la parte de Cobranza de dhas legitimas
ante la Justicia Pl. de la Ciudad de Bila. Que co-
bravon estos efectos y a las de ellos, o de su da-
ño a los lra de otorgar el Refrendo ^{ra} ^{va} D.ª Diego Manro
con expresion y Claridad Escrita en Carta de
Pago y Recibo en favor de la Refrendada ^{ra} ^{va} D.ª Marg. de
Bermudo como bienes viados propios Dotaler
para q. sean como Deben ser Exceptuados y
eximidos de todos Cargos, Excepto de los
Consumidos y gastados por el ^{ra} ^{va} D.ª Marques
de Espeja en la Vida y Matrimonio contrauido
con la Refrendada ^{ra} ^{va} D.ª Maria Ignacia de Chaves

[illegible]

[illegible]

asco = 2

H

Capitulaciones Matrimoniales entre
Dⁿ Diego Gutierrez Alamo de Velasco
al Oⁿ de S.ⁿ Tiago Coronel de Infant.
yla Y^{te}re Sa. D^a Juana de la Cruz Ho-
masa Aguilacha^{re} Enaquel y D^{on}o
Marquesa de Bermejo En 8 del mes de Nov.
de 1754 por ante Blas Lopez Garcia Escal-
vado de H. M. publico del H^omero y chunam.
ela Cui. de Cuenca Rodrigo de 1754

Fuere. & Camero. Año 1754:

Capitulacion & Matrim.

De los S. J^{os} Diego Antonio Manno
& Mlano El oñ & Santiago, Coronel
& Infanteria, y la S. Juana & Sagun
Thomas Aguilachues, Comis. Oronio,
Marquera & Bermude:

Don testim. & Blas Lopez Garcia
Ino. & la Ciudad & Ciudad Rodrigo.

N. 161...